

RADICACIÓN No. 2020-0364-00  
PROCESO VERBAL

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado presentada por FINCAR LTDA representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA RUEDA a través de apoderado judicial en contra de FERNANDO MENDOZA SIERRA se hace necesario inadmitirla para que:

1. APORTE las pruebas y los anexos señalados en el escrito de la demanda, de acuerdo con el artículo 84 del C.G del P. toda vez que el correo enviado por la oficina judicial carece de dichos documentos.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE: —

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA presentada por FINCAR LTDA representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA RUEDA a través de apoderado judicial en contra de FERNANDO MENDOZA SIERRA de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. QUE SE FIJO  
EL DIA: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020



EDNA MARGARITA MARIN RIZA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
COD JUZG: 680014003014  
Bucaramanga – Santander

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ceae1b7456a5cd3490889015c71c9b89a38  
510d06c43bf948b43c9c5dfd7ecf5**

Documento generado en 14/09/2020  
03:06:57 p.m.